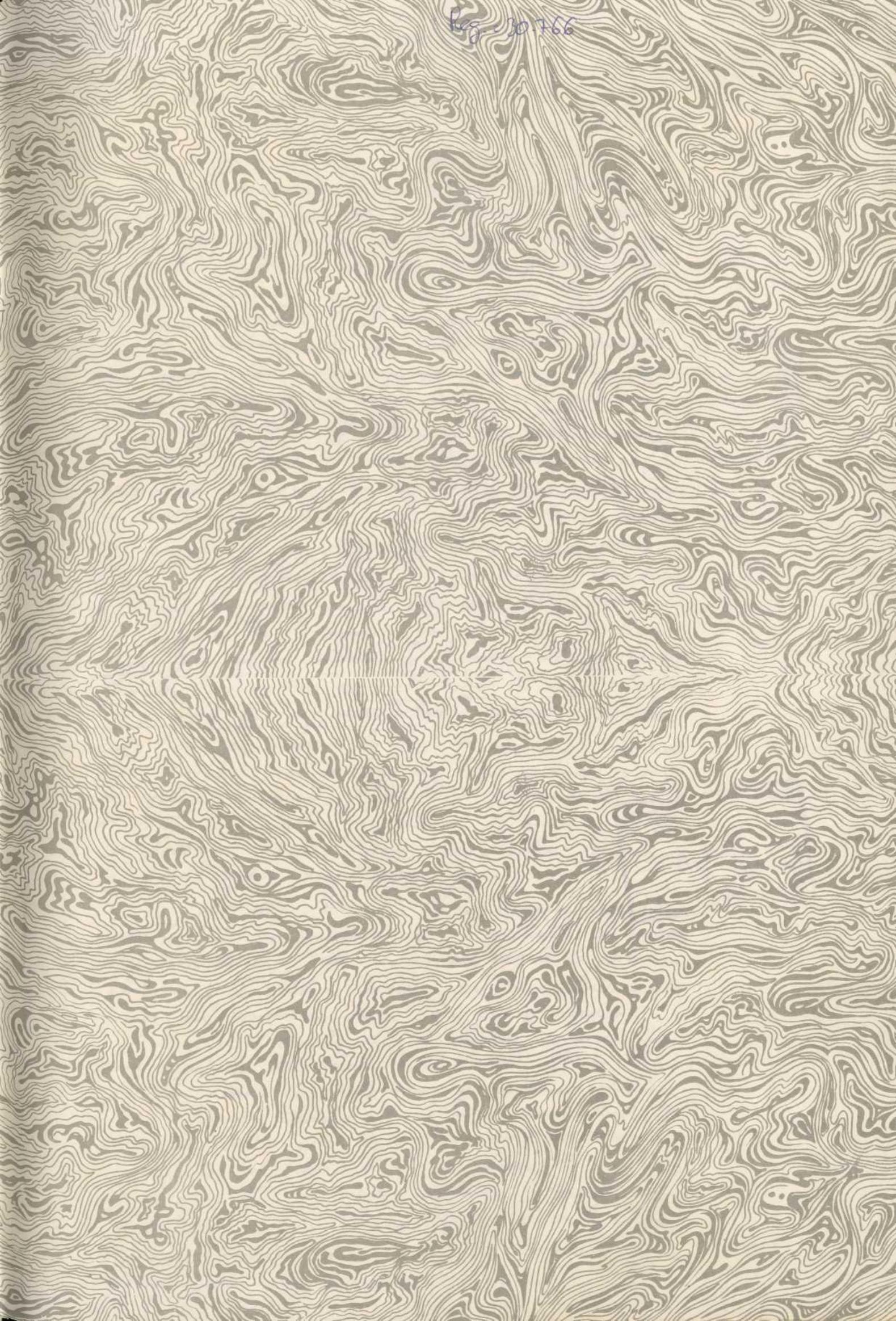
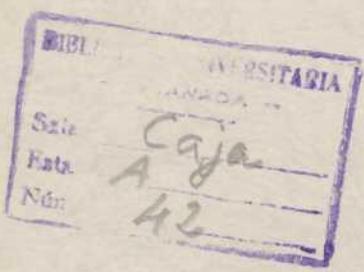




Reg - 30.766





Resolut. 2^a

13

Propuesta de N. S.

En el suyo de Sordes al Colegio de Nma da Yendo (2)
Por el P. Pedro de Montenegro para q. 3 tomo
Del Noviciado
200, o 300 ducados, y quite con ellos certos lequenos
Por que al Noviciado este Coleg.

Respondese

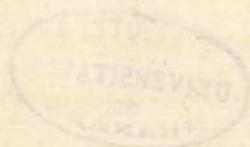
A esta Propuesta q. no le entabien al Colegio de Nma.
Responde al Mayorga el P. Don

Se responde a los razones de Nro P. Don en segun
Papel.

Antes respuesta del Colegio q. q. examinada,
y aprobada de los d. Consultores.



the 1st of May
1776
I have the honor to inform you
that I have received your favor of the 25th instant
and am sorry to inform you that I have
not been able to get any information
about the persons named in your
letter who are said to be
in Boston.
I will do my best to find out
as much as possible about them
and will let you know as soon as I
have any news.
I remain very
Yours very truly
John Adams



A la consulta q. hizo el Coleg. de Granada à su R^a del P^e Prov.
y por orden de m^o P^e Rector P^o de Montenegro se puso por escrito, pa-
raq. se diessen las razones enq. uniformem.^{te} convinieron los Consultores, encia-
punta sobre los ordinarios del Coleg. se Juntaron todos los personajes de auto-
ridad Maestros de Theología, P. Alonso de Ayala, P. Ximénez de Escamilla
Procurador de pleitos; y acuerdando todos, nemine discrepante, convenido en dichas
razones Juzgandolas efficaces paraq. no convenia, q. el Coleg. de Granada to-
mase dinero del Novis. de Sevilla subrogandole en lugar de otros censos,
q. pagaba el Coleg. de Granada, y pagando al Novis. la cantidad de los mis-
mos censos. = Fue servido N. P^e Prov.^r de añadir al dicho papel de
razones unos notas al margen, q. sirviessen de respuesta; las quales à quando
su R^a q. de nuevo se consulten y comuniquen a los P^e de este Coleg. y
verorando en todo lo q. su R^a responde, y propone, y sin mas animo, q. se proponer
fácilmente las nuevas dificultades, q. se ofrecen en las disposiciones, q. su
R^a propone contada severancia, y susicion de subditas las proponemos para
q. se venga en conocimiento dela verdad, y cumplimiento dela obligacion, q.
tenemos de proponerla à mos Sup^r, y para hacerlo con mas claridad en este
se albergan por sus numeros las razones del papel primero de la consulta; y lo q.
su R^a del P^e Prov.^r fue servido de responder, q. los inconvenientes q. se
representan en la nueva disposicion.

En el num. 2^o y 3^o Proponia la consulta como no era convenien-
ce en lugar de varios censos pequeños tomar uno grande, q. se hacia insedi-
mible. Dice m^o P^e Prov. q. este es ierro, porq. con el dinero del Novis. tan
los censos van de subrogar, quantos fueron los q. se redimieren, y ande que-
dar en el mismo grado, y con las mismas condiciones, q. estaban los q. se redimieren.
conq. el Coleg. de Granada podra redimir cada cengo de por si. Este parecer repre-
presentar, como es verdad, q. cosa se propone esta diferencia; pero en ella se vea q.
lo q. parece en otro inconveniente grave, y dañoso al Coleg., yes suponiendo lo cierto
y como se a averiguado en la plazza con lo experientia del q. corre, q. redimiendose
estos censos qualquiera escritura de redencion con todo favor, y amistad, si el cengo
es de mil ducados de principal constara trecientos reales, y con las cartas de pago
finiquito de reditos cancelar el protocolo de la escritura antigua saca, q. son
menester para este Coleg., y el Novis. ~~llegaria~~ q. cuatrocientos reales. Este supuesto
vienen a gastarse seis o siete mil reales en este nuevo traspaso de censos; y siendo
así, q. por el estilo ordinario estos escriturales los paga, quien toma el cengo,
se viene a cargar al Coleg. de Granada esta cantidad sin emolumentos nin-

gunos suyo. — Demos deijo, como es condicion precisa en los censos, q. se redimieren, y
paguen todos los redditos abajados, y no hallándose el Coleg^o de presente con caudal pa-
rinque dichos abajados avra de valerse del dinero, q. le dan con diminucion del q.
como sueldo en el dinero de los censos, q. vendio el L^e. Visitador Frn^c. Cachupi
rapagar los abajados, q. se debian de redditos, se disminuió el capital en siete mil
= Y porq. a parecido, q. la palabra subrogar, q. ocurre tantas veces en esta materia,
estar sujeta a equivocacion dañosa, es menester suponer q. no es posible subrogar sueldo
del Nov^d por los q. el Coleg^o tiene; sino contratando en una de tres maneras; y las dos
se llaman venta de censo, la ultima es traspaso voluntario, q. hace el Dueño. La prima
redimiendo el cengo al Dueño antiguo de Granada; y haciendo nueva obligacion, y ba-
el dinero del Nov^d; y en esta forma hablamos, q. notamos lo q. costaran los exen-
de redencion: lo segundo forma q. q. se concienta por vía de venta real con el Dueño an-
del cengo, q. mela venda por un tanto; y deste segundo modo huien todos por los mu-
chos q. se han consultado entre de alabala. El 3^o q. q. por vía de herencia, ^{o cession} voluntaria cede en-
con sombra de toda inteli-
genza de Placa y Chan acciones el Dueño antiguo del cengo. Esto supuesto, y q. no ai otro modo, y para q. exp.
vía de cession es menester ganar la voluntad del Dueño antiguo, q. la hace, y siendo t-
anto, q. por la dificultad sumo, q. ai q. de poner su dinero qualquiera q. le tiene, en pa-
ra, y donde no se paga pena de gravissimo perjurio a los dueños antiguos de estos censos
redencion, q. se pretende, conq. es evidente, q. si no es con mucho dinero no se les puede ganar
voluntad para q. hagan cession, unq. q. quede el nuevo cengo del Nov^d con los mismos co-
q. los antiguos; porq. la experienzia enyina, q. q. una persona q. tiene cargo de mil du-
a monasterios para poner uno hijo enyiado, o otra occurrentia hace considerable
para ver el dinero de su principal: luego al contrario q. se quiere redimir, y q. ha-
non siendo contra el Dueño primero del cengo q. menester hacerle considerable adelante
No es menester poner exemplares para conoer las dificultades, q. ai en imponer de una
parte tan segura, como el Coleg^o de Granada, que venemos a los q. los quatuor mil
bols q. q. perdidos en el depositario con la congregacion del Espíritu S. q. en dos años
hallado enq. impone los con seguridad, y ayi no se alcanca, como se pueda hacer esta sub-
encion sin ser muy grovosa al Coleg^o de Granada. ^{Algo loqual} Se añade, q. avverse de pagar los rd
al Nov^d en parte distante, y en dinero seco no pudiendo valer, como se vale de su q.
efectos, ni de sus cartas de pago y valles, sino q. ligandose a la cobranza efectiva, y real
dinero, y remitirlo por letres, q. pondre lo consulta, y q. estan en el papel rum. q.

En el num. 4 donde se alegan los inconvenientes, q. padece el q. paga un con-
grande, y no esté tan expuesto el q. paga muchos censos pequenos se nota, q. es gravissimo
inconveniente el q. enyina la experienzia, de q. las pagas de los censos corran por mano, y volumen
de los Procuradores, q. se despidan en la paga conq. hacen cargo de los corridos, y empieza
Coleg^o, como se ve en Cordoba, y Cazorla y q. es maior conveniencia del Coleg^o tener señales

15

finos para los pagos de los censos, porq. desta suerte, aunq. el Procurador se ade-
cudado en pagar no se empereara el Coleg. — El dinero q. pude dar el Nov. d.
el Coleg. de Granada es cantidad de doce, o quatorce mil ducados, conq. los seis-
cientos, ó sietecientos de estos los puede tener consignados en Juros de Madrid, y
Granada, ó en alquileramiento de algun cortijo, conq. no seran menester gastos, y
esto es para en caso q. cesen los alimentos de los artistas. (Y con esto se respon-
de à lo q. se alega por la consulta num. 5) enq. se dice, q. la calidad de este cargo en
favor del Nov. es notablem. grava al Coleg. de Granada por ser en favor de una
Comun. necessitata, y q. tiene por si el clamo de la Prov. q. la utilidad comune de toda
ella; conq. esta expuesta à quejas, y contiendas, q. se occasionan por su cobranza, moj.
q. ningún otro cargo. — Y à la razon q. se alega num. 6 de ser à favor de un
poderoso, q. por audiir à la necesidad urgente del Nov. en su cobranza no reparara
en las necesidades del Coleg., sino q. vendera los frutos del Coleg. por hacerse pagar
Añade su R.^a del P.^e Prov., q. con lo dicho cesan las demás razones porq. unavez
hecha la consignacion de renta para pagar los reditos, como se à dicho, nlo nece-
sidad, ni el acreedor poderoso hacen à cargo, y siempre conviene, q. aya esta consigna-
cion para q. no se empere el Coleg. con el abrajamiento de los corredores. Y si el Coleg.
de Cazorla tuviera hecha consignacion de renta para pagar el cargo de la Valdej.
no se uviera hallado el Q.^e Rector de Granada en la visita q. de aquell Coleg. hizo
q. fubia de corredores de aquell cargo treinta, y seismil reals. = Consideradas estas
razones se halla en comun, y en general, q. es conveniente esta consignacion; pero
en caso, como oy pasa de q. los cortijos no se arriendan d'inerros, y estan expuestos
à la especulacion, y mengua de frutos q. los reditos de los censos son fixos no se
puede dudar sino q. ai carros, q. subsisten muchas veces para atajarse los reditos
aunq. aya hecha consignacion. Toda la renta de este Coleg. de Granada consiste en
los frutos de los cortijos, en algunos Juros, y en cajas, q. muy poco o nada tie-
ne en censos. Si consigna Juros, y los toma su Mag., ó consigna un cortijo, q.
padece mengua, y especulacion, no se alcanza, q. se contente el Nov. con q. quedare
de los Juros, ó le q. rendiere el cortijo, porq. siempre cobraria como cargo del Coleg.
conq. no parece, q. se sanean las razones de acreedor poderoso, y censalista nece-
sidad, q. clama, y deprecia el Coleg. entada la Prov. Si el Nov. no porviade
censo, sino in soluto, por via de venta toma un cortijo, y los Juros tales quales
fueren al presente, y los administra el Procurador de Prov. para pleitos; como ad-
ministra aqui la quinta del Q.^e Cruellos pagando sus cargas, es cosa cuenta, y el
Coleg. de Granada en esta transaccion vera q. le conviene. Pero en quanto de
cargarse de un cargo, y obligarse à sus reditos à la Comun. q. es de la calidad dicha
y en los oficios de la Prov. como el Nov., cuyo socorro en comun se preferira
a qualquier necesidad del mismo Coleg. aunq. padece falta de frutos, y no

se cobren los frutos; y no pueda pagar corpos ni mas frutos, sino q. los aiga de su
dinero, no se alcanza, como puede hacer menos q. gravoso para el Coleg. La con-
cion arbitraria es para el buen governo de la administracion y corriendo los cosas
ciudad; pero en capos q. no pasan cada año, como lo ~~arbitraria de confeccionar~~
de poco valor no parece, q. puede servir en pagos de reditos de censos en dinero.
q. tiene agrimo, y ejecucion de Justicia de su naturaleza. Fuera del q. las raciones
en el papel de la compra, q. se alegan en el papel num. 7 de inquietudes, pleitos, y
de cuentas de los mas entre si no se excusa por esta consignacion. Y asi parece q. de quan-
quier no tiene utilidad sino gravamenes el Coleg. de Granada en esta substitucion de
el q. como esta dicho trata el Nov. de tomar un cortijo, o unos Juros por su dinero tan
que el valor, q. si tienen, y con esto se contenta. Sin querer asegurar de otra suerte el
y reditos de su dinero sino corriendo cortijo dieren dichos haciendas, y con sus riesgos o
pase en qualquiera venta, y el Coleg. aun q. con menos hacienda redimiento realm.
+ alla redencion
do a los dueños^{+ t} de censos^t como puede, se desahogara de sus cargos. Y esto pare
+ depositado el principal q. en R.^a del P.^r Prox.^r pone en estas dos notas a los numeros dichos del p.
la consulta.

En el num. 8 donde la consulta propone, q. no es conveniente al Nov.^d
su dinero in censu sobre el Coleg. de Granada; porq. por el nuevo contrato, o innova-
en qualquier de man, o quebra del dicho Coleg. de Granada quedara en el ultimo lugar
cursos el del Nov.^d Responde su R.^a y nota q. ese es ierro, porq. q. se hace sobre
de censos en lugar del redimido, el subrogado entra en el mismo grado, y antiguedad:
en la nota primera diximos la equivocacion de la subrogacion ya ora se añade,
estan los escrivanos, y hombres de placa, q. no ai medio para hacer esa subrogacion a
q. el Nov.^d quede en el mismo grado, y antiguedad de los censos antiguos sino q. por cessa-
toria de los dueños primeros de los censos los cuales hagan cesion de su escritura de con-
el Nov.^d como ellos le tienen; y asi q. ni el Nov.^d q. da su dinero, ni este Coleg. q. b.
para redimir son dueños de esta subrogacion, de lo suerte q. la intenta aqui Nro P.^r Prox.
se ve, q. mientras el curso es mas antiguo, y de mejor calidad q. es mas estimable, y q.
timacion es mas apreciable. Siendo esto cierto no se alcanza, como pueda el Coleg. de
alcanzar semejante cesion voluntaria sin dudas, y dinero, como corren las cosas en
esto, no los tiene de su cosecha, ni puede costar el capital del dinero en efecto, enq. q. no
costar suma considerable siendo dies, o doce los cursos, y quitando a los dueños antigua-
nro de donde le venian seguros, y en tiempo, q. no se halla cosa fixa enq. emplear. So-
lo q. q. no se puede obligar el Coleg. de Granada a sacar estos consentimientos volun-
taria solo, q. el Coleg. entre redimiento sus cursos, aunq. no fueran sus censalistas; y de
esclaro, q. aunq. la subrogacion sea la necesaria para emplear el Nov.^d su capital, y
el Coleg. de Granada sus cursos: pero el Nov.^d de lo suerte, q. es el corriente
Coleg. y no puede emponerse en otro modo de subrogacion, queda con innovacion de

que queda en el grado del primer poseedor del cargo. Y así no se alcanza, como queda en esta subrogación sin nuevo gravamen del Colegio y muy considerable.

En este mismo numero se pondrá por la cuestión, como el Colegio tenía muchos cargos perpetuos y privilegiados, como los de población, q. se debían sus May. y otros muy antiguos en plata, los cuales no puede redimir, y q. en caso de fallencia y de quiebra estos avisan de tener siempre primer lugar. A esto añade su R. q. tomas q. esto prueba q. el Nov. no tiene los cargos malos q. pero cargos en buen grado, y situación no recibe por Juicio. = Claro es q. si hallara el Nov. ejecrado, tiene judicado asegurado en el Colegio de Granada, y con buena graduación, quien sea bien paseo q. sin mucha conveniencia. Las dificultades, que yo efectuar esto son las q. propone la consulta; y para la Seguridad en caso de fallencia, q. de quiebra, se ponen los muchos cargos, q. tiene el Colegio sus otros de los cuales q. imposible esté anterioridad desde nuevo cargo, como también reproposo, q. quien se quede hace sin invocación de contratos, con q. queda en último lugar el Nov. y como también se pone en consideración, q. en caso de fallencia, q. de quiebra cosa q. se supone q. se fraudulento y supuesto este contrato con el Nov., paseo de una misma Compañía y Alegación; como fere, q. pasó en dos mil escudos, q. tomó el Cm^d Villar desde el Colegio, y q. al mismo tiempo de otros Colegios los q. de otros pasea q. función se salieron q. despreciados en el pliego de acuerdos del Colegio de S. Ildefonso.

A esto primera mente responderá P. P. q.

que el dinero q. tomó Villar de los Colegios no fue subrogación decente: porque uno fueron cargos nuevos, y otros fueron sin escritura decentes. = No se duda q. los deudos de S. Ildefonso a otros Colegios no fueron de la cantidad, q. sa R. de l' Oficio dice: pero fuendo deudos con escritura como son muchos por la soga de grande q. pusieron los acuerdos nose ha hecho caso de ellos, sacándose de los demás escusas; y así aunque haya imposición decente, q. la misma función, q. la fundación sempre los entrejados acuerdos en qualquier convenio: q. ya avemos dicho, q. nose salga factible ni puede el Colegio de Granada encargarse deponer al Nov. en el grado, q. tienen los dueños antiguos de los cargos. Esto repropone de nuevo a la función q. se alegan. Y son todas las notas q. añadió el D. Provincial al Papel de la Consulta

This image shows a single page from a handwritten manuscript. The text is written in a dense, cursive script, likely Spanish, though some words are partially obscured by damage to the paper. At the top left, there is a large, irregular tear or hole in the paper. The handwriting is generally clear but exhibits significant variations in style and density across the page. Some lines are more prominent than others, and there are several instances where the ink appears lighter or darker. The overall appearance is that of an old, well-preserved historical document.

17

caso que aquí se consulta. Se me oportuno por muy dificultoso en
si recoturion parque por ambas partes se ofran tropoquinas dificulta-
des.

Contra la pretension del Colegio que para dar de los pablos es necesario
vecindad y habitacion del lugar que los tiene propios & comunica con
otros l. g. t. 28. p. 3. Abarr. in granc. cap. 37. n.º 1. Otero dice
que parecio cap. 3. n.º 5. et cap. 4. n.º 1. et n.º 21. in fin, et cap. 6. n.º 1.

Ambas cosas faltan al Colegio porque aunque los de rigos y Villarig-
os se reportan por p. 5. de P. lugar. Avian Balare. consult. 100. n.º 2.

Francis decaj. 49. n.º 4. Otero cap. 8. n.º 6. pero esto sientende
en los lugares en que estan edificados los monasterios. Bartol. in S. L.
l. m. municipal. Reg. Log. in d. l. g. t. 18. p. 3. virb. como also
rico in fin. Nalon. in S. 20. t. 1. lib. 4. recopil. glos. 2. n.º 20.

Otero d. cap. 8. n.º 17. pero No en los lugares en que tienen Sabita
cion propia y permanente con la comunidad porque aunque posea la
tienda propia y tuviere en ellos uno o dos servidores para la administracion

la disposicion de la hacienda no goza de los pablos como por ayan
mt. de la f. decretatio q. 8. s. opico vers. ad hoc dominicam f.

Devot. significat lo que dice el R. de ob. en el comiso de los gosp
de garantie. Otero d. cap. 8. n.º 18. q. conduce la f. d. t. 27.
lib. 9. recopil. q. sientende q. goza de lo mismo en las grandes

que suelen tener los monasterios que por labores deq. No entran
a gozar como Vecinos. Los pablos del lugar donde estan
comiso mismo. Otero d. cap. 8. n.º 15.

Tambien se podra ponderar contra el Colegio que en el arrendador
No quieren preverlo personal de el señor como gommon Paul
de Cate. in l. communie dividendo f. r. q. de retract. signatur
g. 26. glos. 1. n.º 1. Gracian. tom. 1. cap. 179. n.º 10. q. f. r.
esta de cada uno de los pablos parece que el Colegio personal q.
no era de gozar de los pablos parece que el por comparcate como
Vecino q. por razones de la Deudas.

Oport. contrario en favor del Colegio segun de Condejar. S. L.
que en quanto a los ganados con que labra y tiene vecindad para la
obra el contrato es cosa cierta q. consta q. que quedan guardados los
ganados donde labran aunque no tengan alli el contrato ni se leguen

por Señor del para la l. 2. con. de gastos publicos L. 12. lib. 7. recipt. Libr. de Paf in l. 3. fani n.º 392. Recib. in. d. l. 12. n.º 2. Oficio de una Dávila. cap. 22.º 35. testimonios individuales de Convento en el cap. 8. n.º 19. citando a Alvarico Gavota. ~~Alvarico~~ Gavota. Lo mismo, sobre Cancerio varias. lib. 3. cap. 4. n.º 64. y Hernia in l. 5. n.º 5. p.º 5. y l. 2. n.º 58.

Lo 2º que para en quanto los demas ganados se debe considerar. queriendo este derecho de cobrar de los ganados propio del n.º del Portero como se acuerda por tener vecindad en aquella criadero. ~~Portero~~ capaz de adquirirlo y de tenerlo. Como sin duda alguna se tuviere, si convenga fundado en el queda asentado en principio y lo funde Otro Satambe en el cap. 8. por todo el Portero cap. 92. vob. 3. su cap. 65. n.º 6. Hernia. in. d. l. 5. n.º 5. p.º 5. y l. 2. n.º 90. para que este derecho pase a debio pasar en el arrendamiento regularmente. Tercero en el derecho que el Dueño tiene D. Q. Lopez Vela Dissert. 12. n.º 19. Si se arrenda tuviere la clausula de que cede pase todos los derechos, acciones que tiene, tendra esta consideracion mas fuerza la cesion se hace una misma persona con el Cediante. Lo que pase en todos los derechos que el Cediante tiene en su favor el que es. porque liti. o de pactis, sino que se hace una misma persona acy ea extin. p.º 1. f. de exentibus. Una con el Cediante. Si donat imp 37. in princ. et ibi p.º 1. 3. 5. fin. f. quibus modis in verb. de evictione, de donat. inter vir. et viror. Creditor et subrogari anima. Non solo. n.º 20. Bartolomeo cap. civil 42. n.º 9. N.º 2. cap. 532. n.º 6. q. tale vero quibus f. de libe. gano derechos mas efficaces y individuos pase en un arrendador. Non que por arrendamiento ordinario D. Lopez. Vela dispensa n.º 5.

Siendo como es cierto que el omiso concuerda en ~~que~~ tan personal de dar en arrendamiento. todo como expusimos. se aguarda in l. 3. lib. 43. 5. vespertino f. de evictione. Si quis domus s. l. f. + s. l. institut de vir. et habitat. Vincente Aviles de Soto, et a gradu 3 personaz q. l. Pinilla 3. p.º 1. leg. 12. C. de Bojig M. X n.º 63. q. reg. Notar de Segovia. primogen. lib. 1. cap. 11. n.º 2. q. multo leguado. Alvez de Alvarat. q. p.º 1.

+
Explicatio Legis qui tabernas 32.
ff de contrahenda emptione

Bal.

¶ In dicta lege asserit: qui vendit rem, videntur vendere solummodo ius, quod habet in re. Et loquitur quando vendit expressa rei qualitate: sed si non expressa rei qualitate videntur vendere sanguinum proprium

Idem

¶ Qui vendit redditus apothecarii communis: non vendendo illas apothecas, non videntur vendidisse proprietatem, sed redditus, quia certus ex auctoritate quod proprietatis vendi non poterat. Et infra in fide additionis. Et idem in permutatione, et doce, et in aliis contrahentibus non lucrativis: sed in legato et donatione, videtur legatum et donatum omne ius, quod habet. 1. de legat. 1. L. si domus. §. fin. Et arg. de celi. L. ad nos, et C. de leg. L. uxoris. Et in nova additione ex lectura antiqua ibi oppone contra hanc legem quod non tenet alienatus ut L. L. C. ne rei dominici vel templorum: Nihil verum est quod non tenet alienatus rei in dicto dominij: sed bene tenet alienatus quantum ad ius alienantis, ut sic et no per cyn. in L. 2. C. de iure Engli.

Ximenes

¶ In concordantia dicta legis ibi: L. qui tabernas 32: Bart. L. cum pater § mense num. 5. infra de legatis 2. Et L. si aliquam rem num. 12. infra de acquirendo possessione et vide glosam 1. col. 2. quest. 7. ante finem. L. 10. tt. 2. C. part. 4. Et vide pastoralis de donat. glosam 1. post principium ubi tis alegat L. 93. H. 5. part. 5. Et ali in decretalib. Greg. ga gloriam 3am. L. fina. tt. 13. part. 5. pun. Ant. Gom. tom. 1. c. 12. n. 15. col. 2. in princ. vers. ex quo inferatur. Et tom. 2. c. 2. n. 12. n. 12. obiipo donando in princ. Et deinceps punct. Penel. L. 1. C. de bonis maternis migliaia al non religiosos 3. p. 10. num. 31. Vers. nec obstat. = Et infra L. cum pater 79. passionis se pugnando est recordat. de legatis 2. 19. §. mense in medio ibi vide Bart. 1. annulo ducuhoten 10. L. imperator. §. cum quidam n. 4. in medio supra hoc tt. 2. 2. posat yemolumentos glos. 7. in medio L. 5. tt. 33. part. 7. Et L. quoniam aliquam rem 2. B. ff de acquirenda possess. in prim. vide gl. 2. L. 9. tt. 30. par. 3. Glos. angasi. vide gl. 2. L. 9. tt. 30. par. 3.

Idem Ximenes p. 2.

L. 1. aliquam O. L. supra citata cito a Bart. in L. si alieni 207 num. 93. cum pluribus sequentibus, i. num. 111. tom. 2. ff. aug. sa e visto no parece a proposito parael intento: porq; tam detque posyendo una cosa la azienda destra, i alti dignita

S difference quea entre ~~per~~ arrendamiento de posesion, i de
pricedad ^{1599 - 1600}

Pet. Barbos. L. vsu fructu. 52. ff soluto manu nro post medi ton 2 f943 col. 2.
ibi Vlmo ex predictis infestis intellectus ad text p^{re}cupum
dicto obstat in his mat^a Cap. Nupt. aedonatio rubor inter vii et. xx.
vbi proposito casu quod tessa concio est maxila. p^{ro} ad uxori
detit iuxta extempates huius terrena in donatione prop nupt.
repudia amissu delmando. no ad foas seu amuges quia
in hoc casu in effectu solam ostendit videtur donata exxx
que canum debet dare cum vobis manibus ista. l. necessi
concedit. luga se lama decu. 299 yone laetum suo p^{re} ut uia ebaratu

l. hinc ut dicitur in causa de mortis p. 3. art. 2. vobis.
sacra ista uerba in exhortatione de confortatione m^ultis
iuris p. 1. idem. 2. idem. 3. idem. 4. idem. 5. idem. 6. idem.
7. idem. 8. idem. 9. idem. 10. idem. 11. idem. 12. idem.
13. idem. 14. idem. 15. idem. 16. idem. 17. idem. 18. idem.
19. idem. 20. idem. 21. idem. 22. idem. 23. idem. 24. idem.
25. idem. 26. idem. 27. idem. 28. idem. 29. idem. 30. idem.
31. idem. 32. idem. 33. idem. 34. idem. 35. idem. 36. idem.
37. idem. 38. idem. 39. idem. 40. idem. 41. idem. 42. idem.
43. idem. 44. idem. 45. idem. 46. idem. 47. idem. 48. idem.
49. idem. 50. idem. 51. idem. 52. idem. 53. idem. 54. idem.
55. idem. 56. idem. 57. idem. 58. idem. 59. idem. 60. idem.
61. idem. 62. idem. 63. idem. 64. idem. 65. idem. 66. idem.
67. idem. 68. idem. 69. idem. 70. idem. 71. idem. 72. idem.
73. idem. 74. idem. 75. idem. 76. idem. 77. idem. 78. idem.
79. idem. 80. idem. 81. idem. 82. idem. 83. idem. 84. idem.
85. idem. 86. idem. 87. idem. 88. idem. 89. idem. 90. idem.
91. idem. 92. idem. 93. idem. 94. idem. 95. idem. 96. idem.

97. idem. 98. idem. 99. idem. 100. idem. 101. idem. 102. idem.
103. idem. 104. idem. 105. idem. 106. idem. 107. idem. 108. idem.
109. idem. 110. idem. 111. idem. 112. idem. 113. idem. 114. idem.
115. idem. 116. idem. 117. idem. 118. idem. 119. idem. 120. idem.
121. idem. 122. idem. 123. idem. 124. idem. 125. idem. 126. idem.
127. idem. 128. idem. 129. idem. 130. idem. 131. idem. 132. idem.
133. idem. 134. idem. 135. idem. 136. idem. 137. idem. 138. idem.
139. idem. 140. idem. 141. idem. 142. idem. 143. idem. 144. idem.
145. idem. 146. idem. 147. idem. 148. idem. 149. idem. 150. idem.

19

zum alten gret. Und weiter soll es
Von mir ist es Und weiter soll es

Ammer vermittel

~~26.~~ Cum dilectis filiis. ~~et~~ redonationibusq; siem p secede m
aliant^{ur}. Del sonance y donec norata. siad e interpreta
Latissima mente

peritos D. Cadill. de enfruct. cap. 69. n.º 26. tambien se
pueden arrendar estaciones de paseo por los arrendados que tiene el Señor
No hay mas segundas razones de diferencia porque en este caso
Lo que quisienda tener dificultad es si el señor El Conde quisiera
vender deponer o apartar el derecho de paseo No reconoce
que el derecho del arrendatario como separado y deponer sino como
el mismo señor lo establezca poniendo por cada arrendatario
No pasea si no pasea el señor en su nombre como refiere el articulo
Muchos de los decretos de la villa. Decreto 52. n.º 13. et 17. et Decr.
52. n.º 9. se comprueba tambien Castillo de enfruct. cap. 69. n.º
19. donde se expone que el señor que contiene el Colegio arriba queda por
decido de que los derechos personales no pierden regularmente por la
cesion porque la señora alli bien de quando el mismo derecho
Como en si es y tiene el dueño de quince dias en otro pero no
cuando trata de quince en un arrendador que entonces no pide su de
recho propio el señor ni en el arrendador para mas que el año.
Pues cuando se encierra opera de llanura. El derecho pasea
que el señor tiene todavia se interrogan por el que no toda
vía no se avale quiz pasear el derecho principal sino el de la
comodidad del señor convienen que segundas sacen muchos el
que refiere el mismo señor Cadill. dicto cap. 69. n.º 16. et
17. et an.º 17. ad.º 19.

Para poder gozar de los arrendados sin contravenir las leyes
La comarca la villa rios y mareas y la habitacion
La conserva por los arrendadores porque habitare dicitur qui per
alii habitat et si per aliquod tempus abit como resuunt in l. l.
S. domus s. libetis aeream. s. v. g. habitar s. de his
qui deicazunt vel e fuderunt. cu[m] antiquis. C. de usu frumentorum
et simi s. fin. C. de usucacijs et censitis lib. 11. libro.
Cap. 234. n.º 1. lib. 4. Usuc. dict. 101. Usuc. legum
lib. 4. n.º 34. Usuc. lib. 1 conc. 7. libro. Usuc.
dict. 272. n.º 2.

Respecto de lo qual mi parecer es que este derecho no es para de
sestirman el señor o de suyo perder que supuesto que
tambien es interes del dueño que tendra mas arrendamientos si los

Buenadades que Polar detta comodidad que se rca sacera
de arrendam. si enella cosa es segunam. E concedido este que
se gasta, sino se practice hacer que haga esto en que no a
con especialidad dando poder en la misma contrata. E da
da entaramiento Continuando legacion que tiene
la en su nombre y intemps todos los interdictos necesarios
que defienda que paga todo lo que el poder nescia. para
judicial, lo extra judicial mto quedael collegio contin
y tomarlo y lleva esta escritura porque no abra bocina,
quiera mandar dar lagos. La tome ante un escriv.
que judicialmente pidendo se de testigo. dello serviendo la
con su nombre de su punto alegres poros dias que
~~soy yo que~~
~~aparezco~~
~~aparezco~~

Ere sus ganados en
comun si se les echan
grandes podra querer
ante un concervador
los tribunales seculares

1583 ap 8 de junio dñm
En oficio de los procuradores que se tienen en el Reino de
Castilla en la capital de Madrid. A la señora dona Juana de
Aracena con su nombre y punto que se le oponen y se
dicen las personas que dejan de tener en su servicio a
los que se oponen. A la señora doña Juana de Aracena
que dejan de tener en su servicio a los que se oponen
y se dicen las personas que se oponen. A la señora doña
Juana de Aracena con su nombre y punto que se oponen
y se dicen las personas que se oponen. A la señora doña
Juana de Aracena con su nombre y punto que se oponen
y se dicen las personas que se oponen. A la señora doña
Juana de Aracena con su nombre y punto que se oponen
y se dicen las personas que se oponen.

Este no obstante que los aludidos señores antecesores no han tenido efecto porque
los facultativos no ejercen el derecho por ~~dejarse~~ ~~que se oponen~~ ~~que se oponen~~
en Granada ab. de Julio de 1651.

~~que se oponen~~ ~~que se oponen~~ ~~que se oponen~~

1. Ofrece N. P. Pmt. al Cdt. de Granada veinte ó cuarenta mil ducados, que son del Nro^{do} de Sevilla; para que dho Cdt. redimiendo los censos pequeños, que esté debiendo a varios acreedores en esta cantidad, los quede commutar en uno, que se pague al Nro^{do}, y en esta forma parece, que se sigue conveniencia considerable para el Cdt. - Primero porque quita muchos acreedores menudos y pobres, que importunant^{do} clamor por sus reditos, y la commuta en un acreedor de Cato, y de su misma Part^a y Comunidad. Lo Segundo porq^o sustentando la Pmt. como se a establecido en la Ultima Congr^{do} pmt. y confirmado N. P. S. L. - Los Curos de Alas en Granada quede el Cdt. haverse pago de su mano. Y Ultimamente juzgando hacer este bien al Nro^{do} y a la Pmt. Lo debe hacer el Cdt. quando no se le sigue inconveniente; quanto y mas siguiendole conveniencia.

2. No obstante esto a parecido, que no quede el Cdt. commutar estos censos por el del Nro^{do}, y que no es conveniente para el dho Nro^{do}, ni para la pmt., y administracion comun de ambas Comunidades. Para decir que no se quede en tanto y buena conciencia se sugiere que trocar unos censos menos gravosos por otro mas gravoso, y que tiene casi todas las calidades, que quede un censo tener de grave y molesto, no se quede hacer, atenta la buena administracion y razon; tomado este censo del Nro^{do} toma el dho Censo mas gravoso que puede tener, lo qual se muestra discurriendo las calidades que pueden hacer en censo genito.

3. 1º Toma un censo de su naturaleza ineliminable: para lo qual bajar, quanto fueren los que serian menores, es de considerar, que segun la Ley del Reyno para redimir un censo basadas en condiciones que estan tanque se ha depositar en las Arcas mas de la mitad del Capital con obligacion. Conque se pague tanto cargo que dentro de un plazo endos pagadas se a de depositar el resto, y por si.

Y de esta suerte se obliga a la redencion a qualquier Consalista. Siendo tan grande la cantidad de un Censo de Veinte, ó Cuarenta mil ducados se halla el Cdt. impossibilitado a poder llegar a su redencion quando los censos menudos del mil, dos mil, otros mil ducados, y aun mucho menores que el Cdt. tiene los quede ir redimiendo poco a poco con buenas cosechas, y desahogo que se de Dios, y asi por esta razon de la redencion se mete en un censo mucho mas gravoso sin compasion que los q^o tiene.

4. A esto se viala otras razones q^o no son de desgracia, para considerar el gravamen; porq^o a los Consalistas de pequenas cantidades q^o tienen el Censo, compagan eza fidales se les paga con mucha mai facilidad q^o pagando entre de corrido, q^o empinan el sol. Como en el sol. de Port. que de 12 D. Todas cantidades pequenas conque se contentan q^o entre tienen, lo q^o aquello q^o sigue q^o es mayor qual no tiene un Censo grande que no se contenta el Consalista q^o viene de el sol. tener señada finalmente de q^o se le paga cantidad considerable = Si no paga el Stevio q^o el dho. se ha de q^o pagar, con sus gastos, porq^o el tiempo de sacar su ganado de Montaña empinar el sol. El dho. q^o viene el Nro^{do} de sol. de Granada & con q^o paga con reportar algunas veces: a esto paga con las fanejas de 12,50 L. q^o conq^o los 600. de Jugo, Cebada, Aceite esto, lo qual nos dice para pagar de q^o se redimo los q^o se tener comprados en Jugo de Madrid y Granada, q^o son uocados de q^o q^o no seran menester q^o q^o para en las, q^o casen los alimenes de los Arribas.

Requerida el 1^o de Junio.

al morirado, que á deses dineros seco y en parte distantes, que
de menos quedar en la incompatibilidad de pagar reditos: por
Granada. La deuda de los reditos q. se debe se paga con un
de persona abonada, de una Letra sobre el Administrador
Juzgaz el Col. tiene de Seda, atucar esta. Todo lo qual
ba q. el exigual gravamen dese censo que se quiere tomar
Nord. Así por q. se hace su redencion moralm. imposible
qun la Ley, y no se puede redimir poco á poco como los
Censos que el Colegio tiene, y la paga de los reditos á
en dineros seco, diligenciadas las cobranzas por el col. y no
lo á Sevilla.

S. La 2.^a Calidad que hace un censo gravoso es en
favor de una comunidad clamorosa, y necessitada, que tiene
el descubito, y generalidad de la paga: por esta causa á favor
el Colegio de Granada redimir Censos, como lo á hecho de Com
de Ronces, de S. Jerónimo, de la Cartuja etc. Esta Calidad
tiene en grado notable el Censo del Nord., porque siendo
los Pps de la Prov. y la necesidad mas, y urgente de
ella, que quiera q. clamores no fundare el que no se le pague
con puntualidad, y q. no se prefiera este mayor bien q.
qualquiera conveniencia particular del Col., como reservar
frutos para mayor provecho, hacer una obra, reparar un Col.
y por ser tan urgente y presente la necesidad comun del.
Se juzga este Censo por de igual, sino mayor molestia, a
qualquier otra comunidad por este título. Despues dize
de las contriendas, á que estó ocasionada su cobranza con
sim de La paz y Caridad; porque en esa materia nos
fueron por raro contingente lo que experimentamos en ob
ciones de un Col. á Pps, ó de una Prov. á otra.

Con q. acá la demás razones, q. 6. La 3.^a Calidad que hace un censo gravoso y q.
una vez se ha la consignacion de renta
q. pagar los reditos, ni la necesidad, ni el Col. tener su cobranza, y ser á favor del poderoso, que a
estos poderosos hacen oficio. Lo á su presente novedad y Justicia puede ejecutar con todo q.
siempre conviene q. paga q. la consignacion
cion para q. no se empere el Col. con el
acumulo de los Corridos del Hacienda
tibia la consignacion de renta q. paga
el tenor de la Pd. q. no supera sellado
el Pd. q. de Granada en particular, que
aquel Col. haga de corridas de aquél censo
para q. su cobranza no se repara en vender los frutos
del campo, y otras exacciones. Ni podemos dudar q. los Pps
no ostan de semejante rigor por su mucha atencion q.
al bien comun de la Prov.: pero fuerte cosa es tener á los

presente la necesidad que corre por su cuenta, y quando
pueden atender tanto a las utilidades de lo que no vean
Cada dia. No se puede dudar del poder y de la mano
con el titulo de Justicia para escuchar a quien lebe, con
quien entoda buena razon no se mira con tanto camino
Como al Monasterio que a dala su dinero: y hasta q
se an visto en este C. T. Con embargar el Pago y vendelos
en los Corlijos para satisfacer a la prov. algunos debi
dos. Y aunque en tiempo del P. P. S. presente por su
mucho benignidad y religion, y particular atencion a este
Collegio, como tambien por serme allanado el C. T. y servile
te en tomar este dinero, no se puede temer nada de esto:
para los contratos que an de darlos muchos años sean
le mirar secundum se, y no con atencion a personas. No
doso los que estan al lado de los P. P. les ayudaran a que
tar a la paga al Collegio de Granada: y asi por la mano
poderosa que a de Estar se Juzga este Censo por de con
siderable gravamen al C. T.

7 Esto es lo que se considera en la naturaleza del
Censo: anadese lo que toca al buen governo, pleitos, ingui
cubos, quejas, barajos, y quantas que no llevan sables.
Los Mineros, y inquietan las comunidades. Y por esta causa
el P. P. que oy es arriendose daldo por medio para relevar al
C. T. Romanos de en gran pedazo de las deudas q tienen:
arriendosle propuesto q tho C. T. se obligase a sustentar los
sujetos de algunas asistencias que asisten en Roma, y tienen
situada renta para su sustencion, siendo ocho los suje
tos a lo menos que sustenta cada asistencia en aquella cor
te, y tomando el C. T. Los capitales que las asistencias te
minan para este fin, y obligandole el C. T. a sustentar los su
jetos; parece que se podria servir de presente alivio. Su P.
Muy Rta y los diputados se harazan de medio por los in
convenientes, pleitos, y barajos, q resultarian entre los mu
chos contrarios a la paz y buen gobierno; y es notorio en
aquella Prov. Romana las entermitables quejas q ap
plican q se paga el Nov. de Roma a la fabrica

de la Casa pofencia de Nápoles. Finalmente quisiere
conocer la calidad de la hacienda de Granada,
vive el Hijo cada año a pagar en cada plazo de tre-
mientos ducados, y no le suviere de cargo intollerante
Ariendo de ser en dineros seco, y como se a dicho en
lo antecedente con las condiciones dhar que es que
que se via tan alcantado y apurado que no pueda
pizar.

Se cierra. P.º 1º o hace sub 18. Hasta ayhi se han corrido por parte del C.º de
nogacón de censos en lugar de el rey
de donde el subrogado esté en el mismo
nada: creta considerar como no le es conveniente al
dar su dinero a censos a Ihs. C.º. P.º q. lo a de ser con-
contrato, y innovación de los Contratos Antiguos de los q.
que tiene en cuius lugar se subroga este del N.º

Ariendo nuevo contrato, y innovación del Antiguo Viene
N.º a tener v. Trino lugar entre los Acuerdos del C.
de Granada; y teniendo Ihs. C.º. Muchos censos anti-
guos q. no puede quitar con este dinero del N.º la parte po-
queretosa, y privilegiada, como los censos de gobernación q.
pagan a su Maj. + en caso q. no es imposible, y todo sea
+ parte porque son en plata;

Considerar, q. se hallan faltos el C.º de Granada
muy mal lugar el N.º. Y poseer la una casa de la
ma religión Censo impuesto para esa casa se pondrá
debido sospechos y de mala calidad: cosa q. emos expre-
sado en el concierto del C.º de S. Ildefonso, q. quedó
do a este C.º dos mil ducados, q. tomó el C.º Villalba
no fue abrogación de censos: q. unos
fueron censos nuevos y otros fueron dineros de contado poco antes de la quiebra: y assi
sin ventura devenidos.

El dinero q. tomo el C.º Villalba
no fue abrogación de censos: q. unos
fueron censos nuevos y otros fueron dineros de contado poco antes de la quiebra: y assi
sin ventura devenidos.
Los de sus C.º, los cuales casi se an despreciado por la
razón de la quiebra, y tratado como si no fueran. Q. vien no
no está bien al N.º exponer su capital a estas contingencias.
A las razones al principio alegadas se responde faci-
y no es conveniencia comutar los censos pequeños en mozos
por la razón de la mas dificultad, y aun imposible redención
y por tales las demás q. muestra ser mas dificultosa q. la
de los señores mas gravosa.

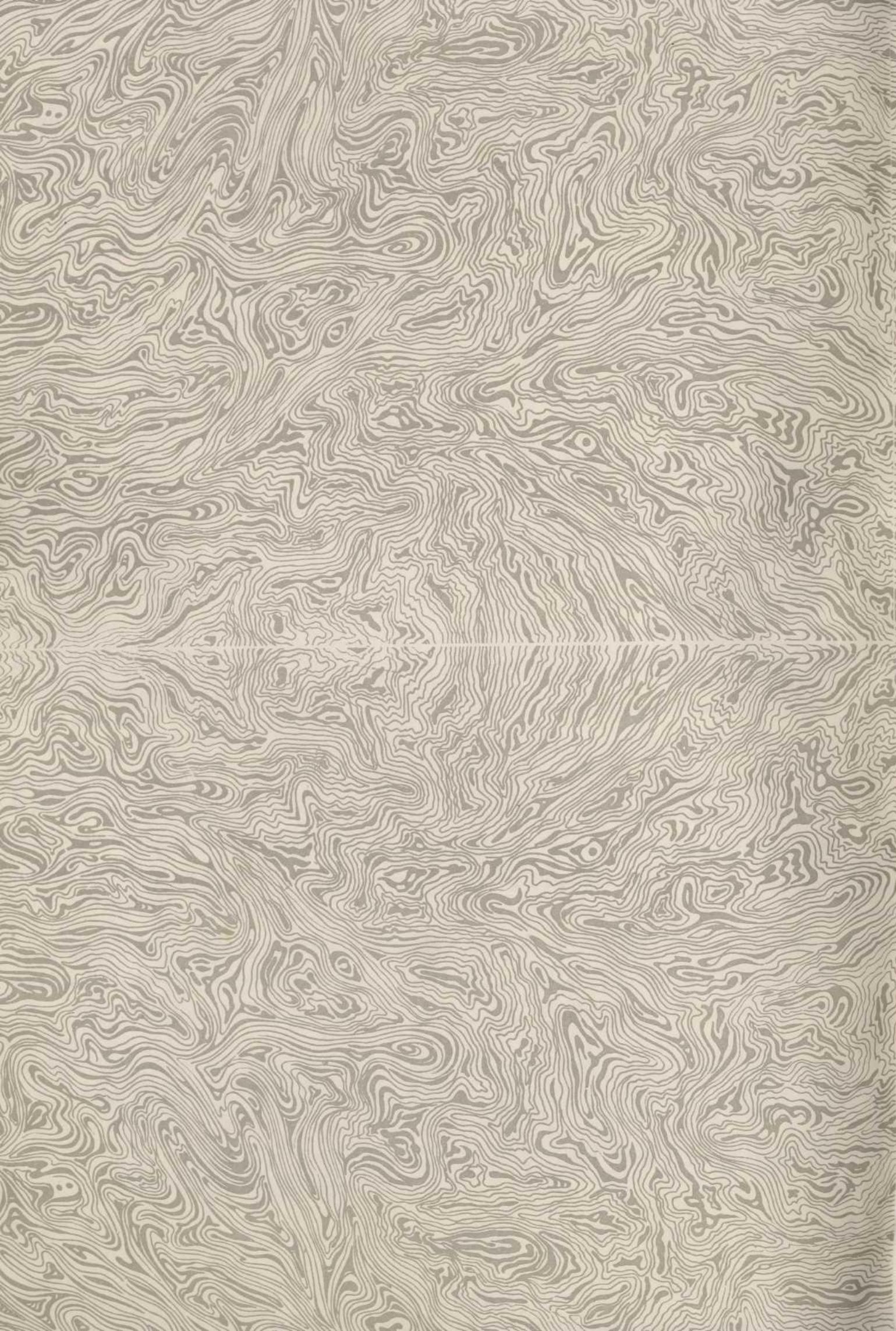
Alto 2º: de q. el C.º se han pagado en el
to de los censos tales q. se abandona. Hace poco con

porq las necesidades que se presentan de la Prov. ha
cen mudar los dictámenes à los P. P. Proy. - Segun la experien-
cia de las cosas, y asi esta utilidad que se representa
estable y fija, y lo sera siempre generando el dictá-
men tan grande de dñ. V. P. Proy. - pero con su sucesor
no es tan fijo este punto; aunq este conformado por el
creto del V. P. Gen. La experienzia hace disuadir
esto; porque bien se sabe que en tiempos del V. P. Juan
de Vilches, y contradiciéndolo su R. vidente alega
à dñ. P. E. como este C. O. no tenía obligación de sustentar
ni estudiantes, ni Maestros, aunq sean de gramática por
su fundacion; q. segun el instituto de la Conf. debiese sus-
tentar los de gramática; à los demás no avia causado
sustentador, q. cada dia se iba engañando, y aduviendo
en muchas cantidades. Por esto vidente oido dñ. P. Gen.
Las razones del C. O. y alegacion de la Prov. y del P.
Proy. determinó que no debia pagar contribucion, sino que
se computase por el sustento de los P. estudiante. Esta re-
solucion duró muy poco, y con grande detrimento del C. O.
Y lastando la administracion de sus frutos se cobraron
aun los atrasados, y vistos tanto lances y debates que no
son para contar. Lo qual prueba que no tiene toda ex-
tabilidad esta conveniencia que se muestra para tomar
en si el C. O. una carga tan fija, y cierta como la del
Censo. Y q. no tuviese esta razón no es la conveniencia
tanta que baste para una carga perpetua y tan gravosa;
y de ninguna manera sancia otros inconvenientes q. se an
aguntado ia en este contrato.

V. Utimamnos se dada, que es muy luctuoso que quel
quiera C. O. de la Prov. sea al bien del V. P. como pri-
moy fuente de todo ello. Mas este tratado no parece conve-
niente al V. P. y de mucho incomodidad para este Colegio, q.
es lo que se consulta.

the last record of my inheritance in Eng
land made by me is recorded at return to
London from New Zealand in 1901 and it is
still surviving except that most of the
titles and documents have been lost or
destroyed. The final return to my late wife
remained in my possession until 1912
and I still possess my original title-deeds
of all the land which I held in fee simple
including the land which I sold to Mr. H.
McGillivray in 1901. These documents were
not available for the distribution of my estate
as they were not located in my safe
but were found in my safe in the office of
my solicitor in London. The title-deeds
of the land which I sold to Mr. H.
McGillivray in 1901 were also located
in my safe in the office of my solicitor
in London. The title-deeds of the land
which I sold to Mr. H. McGillivray in
1901 were located in my safe in the office
of my solicitor in London. The title-deeds
of the land which I sold to Mr. H.
McGillivray in 1901 were located in my safe
in London.

After the death of my wife
I sold the land which I had retained
to Mr. H. McGillivray in 1901. The title-deeds
of the land which I sold to Mr. H.
McGillivray in 1901 were located in my safe
in London.





P
D

PAPELES
de
DERECHO

Caja
A - 42